

Dictamen 12242/2025-CR y 13341/2025-CR

Dictamen aprobado por mayoría, recaído en los proyectos de ley **12242/2025-CR** y **13341/2025-CR** que propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer el Consejo Nacional de Protección del Consumidor”

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley **12242/2025-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Honor y Democracia, a iniciativa del congresista José Ernesto Cueto Aservi, por el que se propone la “Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer el Consejo Nacional de Protección del Consumidor”.
- Proyecto de Ley **13341/2025-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú-Voces del Pueblo y Bloque Magisterial, a iniciativa de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, por el que se propone la “Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, incorporando al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Consejo Nacional de Protección al Consumidor”.

Ambas iniciativas tienen como objeto incluir miembros en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor regulado por la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, razón por la cual se acumulan.

En la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el martes 2 de diciembre de 2025, el dictamen recaído en Proyectos de Ley **12242/2025-CR** y **13341/2025-CR** que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer el Consejo Nacional de Protección del Consumidor”, fue aprobado por **mayoría**, con **12 votos a favor**. Votaron a favor los congresistas: UGARTE MAMANI, Jhakeline Katy; BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana Josefina; SOTO PALACIOS, Wilson; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; LIMACHI QUISPE, Nieves Esmeralda; GUTIÉRREZ TICONA, Paul Silvio; GARCÍA CORREA, Idelso Manuel; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; CERRÓN ROJAS, Waldemar José y CRUZ MAMANI, Flavio, quien ejerció el voto en ausencia del congresista REYES CAM, Abel Augusto. Votó en abstención el congresista: BAZÁN CALDERÓN, Diego Alonso Fernando. No hubo votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **12242/2025-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 29 de agosto de 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como única comisión dictaminadora el 2 de septiembre de 2025, para su estudio y dictamen respectivo.

El Proyecto de Ley **13341/2025-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 25 de noviembre de 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como única comisión dictaminadora el 26 de noviembre de 2025, para su estudio y dictamen respectivo.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Se ha realizado una búsqueda en la página web del Congreso de la República, no encontrando antecedentes parlamentarios relacionados con la materia de las propuestas legislativas.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1. Contenido del Proyecto de Ley 12242/2025-CR

El proyecto de ley propone la “Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer el Consejo Nacional de Protección del Consumidor”, tiene por objeto modificar el artículo 133 y el inciso a) del artículo 134 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el objeto de fortalecer el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

A continuación, se señala las modificaciones que plantea la propuesta legislativa:

Se modifica el artículo 133 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los términos siguientes:

“Artículo 133.- Consejo Nacional de Protección del Consumidor

133.1 El Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del sistema. Está integrado además por:

[...]

g. Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

h. Un (1) representante del Ministerio del Ambiente.

i. Un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

j. Un (1) representante del Ministerio de Cultura.

k. Un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

[...]

133.2. Para la aplicación de lo señalado en el presente artículo, se dictan las medidas reglamentarias por las cuales se establecen **las reglas de funcionamiento del Consejo** y los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios.

Se modifica el inciso a) del artículo 134 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los términos siguientes:

“Artículo 134.- Funciones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor

on funciones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor ejecutadas en coordinación con la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor las siguientes:

1. Proponer y armonizar la política nacional de protección y defensa del consumidor, que debe ser aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

[...]

2.2. El Proyecto de Ley 13341/2025-CR

La propuesta legislativa 13341/2025-CR propone *modificar el artículo 133 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los términos siguientes:*

“Artículo 133.- Consejo Nacional de Protección del Consumidor

133.1 El Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del sistema. Está integrado además por:

[...]

g. Un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

[...]

2.3. Fundamentación de los proyectos de ley

La propuesta legislativa **12242/2025-CR** encuentra sustento en el artículo 65 de la Constitución Política del Perú, que establece la obligación del Estado de defender los intereses de los consumidores y usuarios, garantizando condiciones idóneas en las relaciones de consumo. Siendo en la actualidad el dinamismo de los mercados, la transformación digital y la emergencia de nuevos bienes y servicios, una tendencia que requiere de una gobernanza más eficaz y multisectorial.

Por tal motivo, considera necesario fortalecer la estructura y funciones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, a fin de dotarlo de una composición más representativa e inclusiva. Ante esto, la iniciativa legislativa propone incorporar a los siguientes ministerios:

- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).
- Ministerio del Ambiente (MINAM).
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
- Ministerio de Cultura (MINCUL).
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH).

Otorgándoles un papel más activo en la Política Nacional de Protección al Consumidor, promoviendo la coordinación intersectorial entre instituciones públicas y armonizando un enfoque holístico.

Finalmente, el proyecto considera que la propuesta se encuentra alineada con los estándares internacionales, tales como las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor (UNCTAD). Asimismo, el Tribunal Constitucional en la STC Expediente 0858- 2003AA/TC, reconoce la importancia de contar con órganos técnicos especializados en protección al consumidor que protejan la tutela de los consumidores, al ser una finalidad prioritaria del Estado.

La propuesta legislativa **13341/2025-CR** señala que los derechos del consumidor están constituidos por el conjunto de protecciones que le garanticen un trato justo e informado de manera transparente, veraz y oportuna al momento de adquirir o acceder a bienes o servicios; así como de activar los mecanismos que fueren necesarios para su protección ante conductas o prácticas que afecten sus legítimos intereses o pongan en riesgo su salud como consumidores.

Señala que, los derechos humanos constituyen normas fundamentales que protegen la dignidad inherente a todo ser humano, permitiendo el desarrollo integral de la persona y advirtiendo cómo estos se relacionan entre sí y con el Estado. Son universales, inalienables, iguales y no discriminatorios, y su concepto se amplía para incluir aquellos derechos no expresamente mencionados en nuestra Constitución, garantizando el acceso a una justicia inclusiva, transparente, confiable y moderna, haciendo énfasis en la población en estado de vulnerabilidad; razón por la cual la participación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Consejo Nacional de Protección al Consumidor se hace necesaria por el rol preponderante que tiene en cuanto a la defensa de los derechos humanos.

Considera que actualmente el Ministerio de Justicia no pertenece al Consejo Nacional de Protección al Consumidor y su presencia es fundamental en la vida de los consumidores

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su modificatoria.
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 32392, Nueva Ley General del Turismo.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi.
- Decreto Legislativo 807, Facultades, normas y organización del Indecopi.
- Decreto Legislativo 1098.
- Decreto Supremo 005-2013-MC.

- Decreto Supremo 075-2025-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor al 2030.
- Decreto Supremo 004-2025-MINCETUR.
- Decreto Supremo 013-2017-JUS.
- Decreto Supremo 002-2017-MINAM.
- Decreto Supremo 104-2021-PCM.
- Decreto Supremo 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la LGPCD.
- Decreto Supremo 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Resolución INDECOPI 000063-2021-PRE-INDECOPI.
- Resolución Ministerial 216-2025-MINCETUR.
- Resolución Ministerial 108-2023-MINAM.
- Resolución Ministerial 000380-2025-MIMP.
- Resolución Ministerial 216-2025-MINCETUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR de la Mesa Directiva
- Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente 0858-2003-AA/TC.
- Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente 0008-2003-AI/TC.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

4.1.1. Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76

Los proyectos de ley bajo análisis se fundamentan en la necesidad de modificar e incorporar disposiciones en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, referido al Consejo Nacional de Protección del Consumidor y sus funciones, para fortalecer el marco normativo respecto al Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que los proyectos de ley cumplen con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta legislativa, ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, iii) así como el análisis costo beneficio, que necesita ser reforzado.

4.1.2. Relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con el Acuerdo Nacional

La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley allí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

Es preciso señalar que, a la fecha, el Congreso de la República no ha aprobado la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026.

Sin perjuicio de ello, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025¹, en cumplimiento de segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República que establece que, al inicio del periodo anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo.

La Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, tiene relación directa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en el objetivo III. Competitividad del País, 17. Afirmación de la Economía Social de Mercado, donde se establece medidas referidas a los consumidores y usuarios (tema 69). En ese sentido es que, la presente propuesta legislativa se alinea con la defensa de los derechos de los consumidores, al fortalecer el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, abarcando un ámbito mucho amplio en distintos sectores, con el propósito de lograr una representatividad más inclusiva que incorpore enfoques transversales de derechos humanos, vulnerabilidad, interculturalidad, territorialidad y género, orientados a visibilizar y reducir las brechas de desigualdad existentes en nuestro país.

4.1.3. Fundamentación de compatibilidad constitucional

En cuanto a la compatibilidad constitucional, en el aspecto de protección de los consumidores, en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente 018-2003-AI/TC de 26 de abril de 2004 señala que:

*b) Defiende el interés de los consumidores y usuarios como consecuencia de las relaciones asimétricas con el poder fáctico de las empresas proveedoras... tal responsabilidad conlleva la aplicación del principio pro-consumidor, generando **así que en todo acto de creación, interpretación e integración normativa que se efectúe en nuestro ordenamiento, debe operar el criterio de estarse a lo más favorable al consumidor**; es decir, a un especial deber de protección.*

4.1.4. Política Pública establecida por el Código de Protección y Defensa del Consumidor

La Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece como Sexta Política Pública la siguiente:

11. El Estado orienta sus acciones para que la protección al consumidor sea una política transversal que involucre a todos los poderes públicos, así como a la sociedad, y tenga una cobertura nacional que asegure a toda persona el acceso a los mecanismos de protección de sus derechos, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor.

4.1.5. Directrices Internacionales

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor² establecen:

¹ Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 02.11.2024.

² https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplpmisc2016d1_es.pdf ; Las directrices fueron aprobadas por la Asamblea General en su resolución 39/248, de 16 de abril de 1985, ampliadas posteriormente por el Consejo Económico y Social en su resolución 1999/7, de 26 de julio de 1999, y revisadas y aprobadas por la Asamblea General en su resolución 70/186, de 22 de diciembre de 2015.

III. Principios generales

5. Las necesidades legítimas que las directrices procuran atender son las siguientes:

d) La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores;

V. Directrices

A. Políticas nacionales para la protección del consumidor

g) Mecanismos justos, asequibles y rápidos de solución de controversias y de compensación.

4.2. Análisis técnico de las propuestas legislativas

Para el análisis de las propuestas legislativas, a continuación, se presenta un cuadro comparativo, el cual contrasta la redacción vigente de los artículos 133 y 134 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con la modificación propuesta por el proyecto de ley materia del predictamen:

Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor	Proyecto de Ley 12242/2025-CR	Proyecto de Ley 13341/2025-CR
<p>Artículo 133.- Consejo Nacional de Protección del Consumidor</p> <p><u>133.1.</u> El Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de ministros (...). Está integrado además por:</p> <p>[...]</p> <p>m. Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo, que actúa como observador.</p> <p><u>133.2.</u> Para la aplicación de lo señalado en el presente artículo, se dictan las medidas reglamentarias por las cuales se establecen los mecanismos para la propuesta y designación de los</p>	<p>Artículo 133.- Consejo Nacional de Protección del Consumidor</p> <p><u>133.1.</u> El Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de ministros (...). Está integrado además por:</p> <p>[...]</p> <p><u>g. Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.</u></p> <p><u>h. Un (1) representante del Ministerio del Ambiente.</u></p> <p><u>i. Un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</u></p> <p><u>j. Un (1) representante del Ministerio de Cultura.</u></p> <p><u>k. Un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</u></p> <p>[...]</p> <p><u>133.2.</u> Para la aplicación de lo señalado en el presente artículo, se dictan las medidas reglamentarias por las cuales se establecen <u>las reglas de funcionamiento del Consejo</u> y los mecanismos para la propuesta y designación de los</p>	<p>Artículo 133.- Consejo Nacional de Protección del Consumidor</p> <p><u>133.1.</u> El Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de ministros (...). Está integrado además por:</p> <p>[...]</p> <p><u>Un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</u></p> <p>[...]</p>

representantes de las entidades y gremios.	representantes de las entidades y gremios.	
<p>Artículo 134.- Funciones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor Son funciones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor ejecutadas en coordinación con la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor las siguientes:</p> <p>a. Proponer y armonizar la política nacional de protección y defensa del consumidor, así como el Plan Nacional de Protección de los Consumidores, que deben ser aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 134.- Funciones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor Son funciones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor ejecutadas en coordinación con la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor las siguientes:</p> <p>a. <i>Proponer y armonizar la política nacional de protección y defensa del consumidor, que debe ser aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros.</i></p> <p>[...]</p>	

Las propuestas legislativas atienden a problemáticas actuales respecto a la configuración vigente del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante Código de Consumo), el cual no incorpora a los ministerios de Ambiente, Comercio Exterior y Turismo, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Cultura, Justicia y Derechos Humanos. Lo que, en cierto modo, reduce la capacidad del Consejo para diseñar y coordinar políticas públicas integrales y multisectoriales ante los constantes cambios del mercado, que dan lugar a nuevos retos en las necesidades y derechos del consumidor. Esta insuficiente representatividad puede traducirse en políticas fragmentadas, con una menor eficacia en la detección y respuesta a riesgos emergentes y menor legitimidad institucional.

En principio, desde la perspectiva del marco constitucional, es importante citar el artículo 65 de la Constitución Política del Perú, el cual establece: “El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. [...]”. Ello implica que tiene el rol de garantizar mediante medidas de atención, protección y promoción los derechos de los consumidores y usuarios.

Por su parte, se tiene como principal instrumento jurídico en protección al consumidor y usuario, el Código de Consumo establece normas de protección y defensa del consumidor en el artículo 135³, en el aspecto institucional es competencia del Indecopi, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, sin perjuicio de las atribuciones y autonomía de

³ LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 135.- Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, ejerce las atribuciones y funciones que le confieren las leyes para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, sin perjuicio de las atribuciones y autonomía de los demás integrantes del sistema.

las demás integrantes que conforman el Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor.

Otra normativa para tener en cuenta es el Decreto Legislativo 1033, Ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, el cual señala en su literal d) del numeral 2.1 del artículo 2⁴, que dentro de las funciones de INDECOPI está el vigilar la veracidad de la información disponible en los mercados, asegurar la idoneidad de los productos y servicios y evitar la discriminación en las relaciones de consumo.

En ese sentido, el Código de Consumo, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual definieron originalmente una composición que velaba por los derechos de los consumidores. No obstante, su representación institucional en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor con otras entidades estatales relacionadas directamente a ciertas condiciones de dichos consumidores era limitada; dado que, en parte respondían a ciertos ámbitos de la realidad al momento de su creación. Sin embargo, la dinamicidad del mercado y los estándares internacionales se encuentran en constantes cambios y cada vez exigen mayor transversalidad. El proyecto de ley bajo análisis modifica los artículos 133 y 134 de la presente para incorporar sectores faltantes y reforzar la aprobación de la política por la PCM.

El Decreto Supremo 075-2025-PCM que aprueba la Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor al 2030, actualizó la política sectorial aprobada en 2017⁵, orienta sus objetivos a fortalecer el marco institucional de defensa de los derechos de los consumidores en el país, promoviendo un ejercicio informado, responsable y sostenible de sus derechos, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad. Abordando la realidad del consumo desde una visión holística, considerando múltiples perspectivas sociales, económicas y culturales, con el propósito de dotar al documento de legitimidad y una representatividad más inclusiva que incorpore enfoques transversales de derechos humanos, vulnerabilidad, interculturalidad, territorialidad y género, orientados a visibilizar y reducir las brechas de desigualdad existentes. Es en ese sentido, que la participación de diversos ministerios y entidades del Estado resulta esencial para fortalecer la articulación interinstitucional y potenciar las acciones dirigidas a la protección del consumidor a nivel nacional.

Así también, la Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor al 2030, que, dentro de sus objetivos estratégicos, buscan abordar el problema principal de inclusión y protección del consumidor mediante un enfoque integral. Para ello, se han establecido objetivos prioritarios como son: i) reducir el desconocimiento de los derechos del consumidor en la ciudadanía, ii) garantizar la disponibilidad de información para la toma de decisiones de consumo, iii) incrementar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores en normas de protección al consumidor, iv) asegurar mecanismos de solución de controversias de consumo efectivo y v) fortalecer la gobernanza institucional entre los miembros del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor. Siendo estos lineamientos

⁴ **DECRETO LEGISLATIVO 1033, QUE APRUEBA LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI**
Artículo 2.- Funciones del Indecopi

2.1 El Indecopi es el organismo autónomo encargado de: (...)

d) Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo.

⁵ Mediante Decreto Supremo 006-2017-PCM, de fecha 27 de enero de 2017.

necesarios para una idónea delimitación de los objetivos para con los derechos de los consumidores.

Es en esa misma línea, es que el Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el Expediente 0008-2003-AI/TC⁶, señala los siguientes fundamentos:

27. Así como la Constitución protege a los agentes económicos encargados de establecer la oferta en el mercado, a partir del ejercicio de los derechos de libre empresa, comercio e industria, con igual énfasis protege al individuo generador de demanda, es decir, al consumidor o el usuario.

28. El consumidor –o usuario- es el fin de toda actividad económica; es decir, es quien cierra el círculo económico satisfaciendo sus necesidades y acrecentando su bienestar a través de la utilización de una gama de productos y servicios. En puridad, se trata de una persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta determinados productos (como consumidor) o servicios (como usuario) que previamente han sido ofrecidos al mercado.

Por los fundamentos mencionados, es que el Tribunal Constitucional reconoce al consumidor como un sujeto esencial dentro del sistema económico. Siendo el consumidor el eje y la finalidad del proceso económico, pues es quien lo completa al satisfacer sus necesidades y promover su bienestar mediante el acceso a bienes y servicios. Este reconocimiento jurídico y económico refuerza la necesidad de que las políticas públicas en materia de protección del consumidor sean abordadas desde una perspectiva intersectorial más integra, involucrando a diversos ministerios cuyas competencias inciden en ámbitos relacionados con la producción, el comercio, la salud, la educación, la tecnología y el desarrollo social. De este modo, la ampliación de la participación ministerial dentro del Consejo Nacional valida el mandato constitucional de garantizar un equilibrio entre la libertad económica y la tutela de los derechos de los consumidores, asegurando que las decisiones públicas se orienten a consolidar su bienestar integral y fortalecer su rol como elemento central del sistema económico.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor⁷ señalan:

III. Principios generales

5. Las necesidades legítimas que las directrices procuran atender son las siguientes:

b) La protección de los consumidores en situación vulnerable y de desventaja.

Tal directriz destaca como principio general la obligación de los Estados de proteger a los consumidores en situación de vulnerabilidad o desventaja. Este como tal, implica la necesidad de una respuesta integral y coordinada entre distintos sectores del Estado, ya que la protección de los consumidores vulnerables involucra aspectos sociales, económicos, educativos, tecnológicos y de salud. En consecuencia, la participación de más ministerios dentro del Consejo fortalecería la capacidad institucional para diseñar e implementar políticas públicas inclusivas y equitativas, garantizando que la defensa del consumidor.

⁶ Tribunal Constitucional, Sentencia recaída en el Expediente 0858-2003-AA/TC.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00858-2003-AA.html>

⁷ https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplmisc2016d1_es.pdf ; Las directrices fueron aprobadas por la Asamblea General en su resolución 39/248, de 16 de abril de 1985, ampliadas posteriormente por el Consejo Económico y Social en su resolución 1999/7, de 26 de julio de 1999, y revisadas y aprobadas por la Asamblea General en su resolución 70/186, de 22 de diciembre de 2015.

proponerla propuesta bajo análisis propone una ampliación multisectorial fortaleciendo la representatividad del Consejo al integrar perspectivas relacionadas con el turismo, el medio ambiente, la atención a grupos vulnerables, la diversidad cultural y los derechos humanos. Con ello, el órgano consultivo obtiene una visión más completa de las dinámicas de consumo y puede abordar de manera más eficaz problemas de carácter transversal, tales como el consumo turístico responsable, el etiquetado ambiental, la accesibilidad de las personas con discapacidad, la prevención de prácticas comerciales discriminatorias y la resolución alternativa de conflictos. Esta diversificación de enfoques incrementa la pertinencia técnica de las recomendaciones emitidas por el Consejo, lo que permite formular políticas públicas más integrales respecto a los derechos del consumidor. Sin embargo, también plantea el reto de gestionar una estructura más compleja, en la que el aumento del número de actores puede derivar en dificultades de coordinación o divergencias sectoriales.

En cuanto a las competencias y jerarquía normativa, el proyecto de ley mantiene la presidencia técnica de INDECOPI como Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, lo que asegura la continuidad del liderazgo técnico y la preservación del modelo institucional vigente. Esta continuidad es relevante, ya que garantiza la estabilidad y la coherencia en la ejecución de las políticas de defensa del consumidor. Asimismo, el proyecto enfatiza que la Política Nacional de Protección del Consumidor debe ser aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), reforzando así la conexión política e institucional del CNPC con el nivel de coordinación interministerial superior. Dicha precisión favorece la implementación transversal de la política pública, pero exige la creación de mecanismos adecuados de seguimiento interinstitucional para garantizar que las decisiones adoptadas sean sostenibles en el tiempo.

Desde una perspectiva operativa, la ampliación del Consejo implicará ciertos ajustes administrativos. Aunque la norma establece que la participación de los miembros es ad honorem y no generará gasto adicional para el Estado, la inclusión de nuevos sectores requerirá un mayor esfuerzo de coordinación. Ello demandará de algún modo, requerimientos de índole administrativo y profesional, y mecanismos de coordinación y comunicación. Estos costos logísticos y operativos, aunque modestos, deberán planificarse cuidadosamente dentro de las capacidades de la PCM e INDECOPI, previendo roles, frecuencia de reuniones, reglas de decisión y sistemas telemáticos que aseguren un funcionamiento eficiente. En contrapartida, la incorporación de ministerios con competencias técnicas específicas permitirá elevar la calidad de las recomendaciones del Consejo, otorgándoles mayor especialización y pertinencia en materias como el etiquetado ambiental, los servicios turísticos o la protección de los consumidores en situaciones de vulnerabilidad.

Cabe destacar que, la propuesta legislativa guarda plena compatibilidad con el ordenamiento normativo nacional. Su contenido se alinea con el artículo 65 de la Constitución Política del Perú, que establece el deber del Estado de defender los intereses de los consumidores y usuarios. Asimismo, es coherente con las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor (UNCTAD), que recomiendan la creación de órganos interinstitucionales con representatividad amplia y funciones de coordinación en materia de políticas públicas. No se advierten contradicciones con otras normas de jerarquía superior. Sin embargo, la eficacia de la modificación dependerá en buena medida del reglamento que deberá emitirse dentro de los 90 días posteriores a su promulgación. Este reglamento deberá definir con precisión los criterios de designación de los representantes, los mecanismos de votación y quórum, la duración de los mandatos, las medidas para prevenir conflictos de interés y la forma de coordinación con los organismos reguladores especializados, para evitar duplicidades, conflictos de competencia o vacíos de coordinación.

Finalmente, la propuesta legislativa se enmarca en las mejores prácticas internacionales en materia de gobernanza del consumidor. La exposición de motivos del proyecto menciona expresamente las recomendaciones de la UNCTAD y la experiencia comparada de otros países, donde se privilegia la creación de órganos interinstitucionales amplios y participativos. En coherencia con ello, la inclusión de sectores transversales como el ambiente, el turismo y los derechos humanos fortalece el enfoque integral del Consejo. No obstante, las buenas prácticas comparadas también señalan la importancia de incorporar medidas de transparencia, como la publicación de actas y acuerdos, la capacitación y participación efectiva de las asociaciones de consumidores, así como la obligación de emitir Informes públicos anuales que den cuenta de los avances y resultados del CNPC. La incorporación de estas disposiciones fortalecería aún más la legitimidad de los propuestos.

4.3. Análisis de las opiniones e información solicitadas

4.3.1. Opiniones solicitadas

De conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos solicitó opinión técnico-legal a las siguientes instituciones:

- Con Oficio P.O. 022-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 03 de septiembre de 2025, dirigido al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Con Oficio P.O. 023-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 03 de septiembre de 2025, dirigido al Ministerio del Ambiente (MINAM).
- Con Oficio P.O. 024-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 03 de septiembre de 2025, dirigido al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
- Con Oficio P.O. 025-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 03 de septiembre de 2025, dirigido al Ministerio de Cultura (MINCUL).
- Con Oficio P.O. 026-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 03 de septiembre de 2025, dirigido a Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH).
- Con Oficio P.O. 027-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 03 de septiembre de 2025, dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).
- Con Oficio P.O. 028-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 03 de septiembre de 2025, dirigido a la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC).
- Con Oficio P.O. 029-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 03 de septiembre de 2025, dirigido a Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).
- Con Oficio P.O. 178-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 27 de noviembre de 2025, dirigido al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Con Oficio P.O. 179-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 27 de noviembre de 2025, dirigido a Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH).
- Con Oficio P.O. 180-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 27 de noviembre de 2025, dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

4.3.2. Opiniones recibidas

Para el estudio de las iniciativas legislativas bajo análisis se recibieron las siguientes opiniones:

La **Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios** mediante Oficio 026-2025-ASPEC/PRES, de fecha 17 de setiembre de 2025, cursado por Crisólogo Cáceres Valle, adjuntan su opinión en la cual se expresan **disconforme**.

El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** mediante Oficio D002412-2025-MIMP-SG, de fecha 28 de octubre de 2025, cursado por Fernando Alonso Lazarte Mariño, adjuntan los siguientes Informes: INFORME D000863-2025-MIMP-OGAJ elaborado por la Oficina General De Asesoría Jurídica y el INFORME D000679-2025-CONADIS-OAJ elaborado por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, expresando opinión **favorable** respecto al proyecto de ley.

El **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo** mediante Oficio 761 - 2025 - MINCETUR/DM, de fecha 21 de octubre de 2025, cursado por Teresa Stella Mera Gómez, adjuntan los siguientes Informes: Informe 0020 - 2025 - MINCETUR/SG/OGAJ – GPT elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe 0140 - 2025 - MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT – MRN elaborado por Dirección de Normatividad y Calidad Turística, Informe 0071 - 2025 - MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa y el Informe 0020 - 2025 - MINCETUR/SG/OGPPM/OM elaborado por la Oficina de Modernización. Señalando su opinión **favorable** respecto al Proyecto de Ley.

El **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)** mediante Oficio 000485-2025-PRE/INDECOPI, de fecha 07 de octubre del 2025, cursado por Alberto Villanueva Eslava, adjuntando el Informe 000166-2025-DPC/INDECOPI elaborado por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor. Expresan opinión **favorable** respecto al proyecto de ley.

El **Ministerio de Cultura** mediante Oficio 001036-2025-DM/MC, de fecha 13 de noviembre del 2025, cursado por Alfredo Martín Luna Briceño - ministro de Cultura, adjuntan los siguientes Informes: INFORME N° 001518-2025-OGAJ-SG/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el INFORME N° 000583-2025-DGCI-VMI/MC elaborado por la Dirección General de Ciudadanía Intercultural. Sustentando opinión **favorable** respecto al proyecto de ley.

4.3.3. Análisis de las opiniones técnicas recibidas

Para el estudio de la iniciativa legislativa bajo análisis se recibieron las siguientes opiniones:

- **El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)** mediante Informe 000166-2025-DPC/INDECOPI, con fecha de 17 de septiembre del 2025, señaló que el Proyecto de Ley 12242-2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, es viable en tanto:
 - (i) La incorporación de representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Cultura y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos coadyuvará al fortalecimiento de la gobernanza institucional en el marco del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, acción alineada al Objetivo Prioritario 5 de la Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor al 2030, labor que a la fecha se viene desarrollando de manera activa a través de la participación del Indecopi en espacios de coordinación e instrumentos de gestión sectoriales.

- (ii) En atención a la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo corresponde la aprobación de medidas reglamentarias que establezcan los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios, la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, su régimen disciplinario, la ejecución de acuerdos y otras disposiciones necesarias para su adecuado desarrollo mediante Decreto Supremo.
- (iii) La modificación del artículo 134 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los términos previstos en el Proyecto de Ley, permitirá que la redacción de dicha disposición normativa se adecue a la regulación de políticas nacionales prevista en nuestro ordenamiento jurídico vigente que establece que las políticas nacionales no requieren de la elaboración de planes de implementación o ejecución, ni de algún otro documento distinto a los establecidos en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (Sinaplan).

En concordancia con lo expresado por INDECOPI, es que esta Comisión coincide en que la incorporación de las nuevas carteras ministeriales coadyuvará al fortalecimiento de la gobernanza institucional y que la modificación del artículo 134 adecúa la gestión de la política nacional al marco del SINAPLAN. La opinión técnica por parte del INDECOPI ratifica la viabilidad y necesidad del proyecto, por lo que su aporte será determinante para continuar con el trámite legislativo.

- El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)** mediante su Informe refiere opinión favorable respecto al proyecto de ley, enfocando los siguientes argumentos:

El CONADIS, en su Informe D000679-2025-CONADIS-OAJ, con fecha 30 de septiembre de 2025 considera **favorable** el presente proyecto de ley al estimar que la inclusión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) contribuirá a incorporar la perspectiva de discapacidad y vulnerabilidad en las políticas de consumo. Avalándose en los siguientes argumentos:

Argumento	Sustento normativo
Incorporación de la perspectiva de discapacidad en las políticas públicas de consumo.	Art. 4.2 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala: “los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas de manera transversal”.
Fortalecimiento de la representación multisectorial del CNPC.	Artículos 133 y 134 de la Ley 29571, Código del Consumidor, que establecen al CNPC como órgano de coordinación multisectorial. La propuesta amplía su composición para incluir al MIMP, coherente con los principios de no discriminación del Artículo 38 del Código.
Relevancia del MIMP en la protección de consumidores vulnerables.	Art. 3 del Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del MIMP: otorga competencia para formular políticas públicas en favor de poblaciones vulnerables (niñez, mujeres, personas adultas mayores y con discapacidad).

Coordinación interinstitucional previa entre CONADIS e INDECOPI.	Ejemplo: “Guía de buenas prácticas contra la discriminación por discapacidad en el consumo y la publicidad”, publicada por CONADIS e INDECOPI, que orienta a proveedores sobre trato adecuado a personas con discapacidad.
Cumplimiento de observaciones internacionales.	Recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al Perú (2023), que piden fortalecer la accesibilidad, trato preferente y mecanismos de fiscalización para consumidores con discapacidad.
Carácter ad honórem y no presupuestal de la propuesta.	Art. 133.3 de la Ley 29571: participación en el CNPC sin remuneración, lo que garantiza neutralidad fiscal y viabilidad económica.
Beneficio institucional.	La participación del MIMP permitirá que el CNPC diseñe políticas integrales con enfoque de derechos humanos, inclusión y accesibilidad, beneficiando a grupos vulnerables.

Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMP, en su Informe D000863-2025-MIMP-OGAJ, con fecha 17 de octubre de 2025 considera **favorable** el presente proyecto de ley; puesto que, considera que la participación del MIMP en el CNPC es concordantemente coherente con sus competencias y con el marco constitucional de protección al consumidor. Sustentando su opinión en:

Argumento	Sustento normativo
Competencia del MIMP para formular y coordinar políticas en favor de poblaciones vulnerables.	Artículos 22 y 23 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que asigna a los ministerios funciones de formulación, planificación y coordinación de políticas sectoriales y nacionales.
Rol del MIMP en la protección de derechos de consumidores vulnerables.	Artículo 3 del DL 1098, Ley de Organización y Funciones del MIMP, que lo faculta a diseñar y supervisar políticas en favor de mujeres y poblaciones vulnerables.
Inclusión del MIMP en el CNPC garantiza la transversalización de los principios de equidad e inclusión.	Artículo 38 de la Ley 29571, que reconoce como principios como la no discriminación.
Coherencia con la Ley 29973 y con la rectoría del CONADIS.	Artículo 64 de la Ley 29973: el CONADIS, como órgano adscrito al MIMP, tiene competencia para asesorar y coordinar políticas sobre discapacidad, justificando la presencia del MIMP en el CNPC.
Pertinencia institucional.	El MIMP, a través de su Viceministerio de Poblaciones Vulnerables y programas nacionales, lidera políticas en favor de mujeres, personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores;

	grupos que también son consumidores vulnerables.
Armonización intersectorial.	La incorporación del MIMP fortalecerá la articulación con INDECOPI y demás ministerios en materia de accesibilidad, información, seguridad y trato digno al consumidor.
Cumplimiento de la Directiva Interna sobre opinión legal.	Directiva 003-2022-MIMP regula la emisión de opiniones institucionales sobre proyectos de ley, sustentando la formalidad del pronunciamiento.

Al respecto, la Comisión en el cumplimiento del marco constitucional, legal y en defensa de las bases normativas del Código de Protección y Defensa del Consumidor, efectivamente está en la misma línea de la fórmula legal de las opiniones remitidas por el CONADIS y la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMP, toda vez que la implementación de tales modificaciones en la norma en el marco de protección de los derechos de los consumidores, reforzar la gobernanza del sistema nacional de protección del consumidor, garantizando un enfoque inclusivo y en consonancia con los derechos humanos en las relaciones de consumo.

- **El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)** mediante su Informe refiere opinión favorable respecto al proyecto de ley, enfocando los siguientes argumentos:

La Dirección de Supervisión Normativa, en su Informe 0071 - 2025 - MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, con fecha 10 de septiembre de 2025, considera **favorable** el proyecto de ley; puesto que, la incorporación del MINCETUR al Consejo Nacional de Protección del Consumidor permitirá una articulación interinstitucional más solida entre las distintas entidades competentes en la defensa del consumidor, particularmente en lo referido a la calidad de bienes y servicios que adquiere el turista como consumidor.

Argumento	Sustento normativo
Competencia General de MINCETUR.	Ley 27790 (LOF del Mincetur). Específicamente, el Art. 2 (definir y supervisar la política de comercio exterior) y el Art. 5 (funciones de supervisar el marco normativo y velar por el cumplimiento de acuerdos internacionales). Por lo cual, el ministerio es el organismo rector del sector comercio exterior y es responsable de velar por el cumplimiento de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Perú.
Relevancia de la Protección al Consumidor en Acuerdos Comerciales.	Se reconoce la importancia de la política de protección al consumidor y su cumplimiento para crear mercados eficientes y competitivos, como está estipulado en diversos tratados, tales como: El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico: Su Artículo 16.6 destaca la importancia de esta política y la adopción de leyes contra prácticas fraudulentas o engañosas. El Protocolo de Optimización del TLC Perú - China: Su Artículo 19.8 (Capítulo de Competencia) reconoce la importancia de esta política para el bienestar del consumidor en la zona de libre comercio.

Compromisos Específicos en Comercio Electrónico.	Los capítulos de comercio electrónico en los acuerdos comerciales internacionales incorporan artículos específicos sobre la protección al consumidor en línea, buscando proteger a los consumidores transfronterizos, como el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, en su Artículo 13.8, Protección al Consumidor en Línea, establece la importancia de adoptar medidas efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas o engañosas en línea.
Justificación de la Inclusión.	En el marco de las competencias y funciones del ministerio en comercio exterior, y los compromisos internacionales asumidos (especialmente en comercio electrónico), resulta relevante la inclusión del Mincetur en el Consejo, estos se encuentran estipulados en el LOF y ROF del MINCETUR y los compromisos asumidos en los acuerdos comerciales internacionales; justificando su participación.

La **Dirección de Normatividad y Calidad Turística**, en su Informe 0140-2025-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT – MRN, con fecha 10 de septiembre de 2025, indica opinión **favorable**, considerando que la incorporación del MINCETUR al CNPC permitirá incluir la perspectiva del consumidor turístico para una mejora de la calidad y seguridad de los servicios turísticos.

Argumento	Sustento normativo
Competencia del MINCETUR en Turismo y Protección al Turista.	El ministerio tiene la función de proponer la política del sector turismo, incluyendo acciones para la protección y defensa del turista. La Ley 27790 (LOF MINCETUR): Define, dirige y supervisa la política de turismo y tiene la función de emitir opinión técnica en materias de su competencia. R.M. 216-2025-MINCETUR (ROF MINCETUR): Otorga a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico (DGPDT) la función de formular acciones para la protección al turista y proponer planes para la protección y defensa del turista.
Deber Constitucional del Estado.	La Exposición de Motivos del proyecto se alinea con el deber constitucional del Estado de defender los intereses de los consumidores y usuarios, lo cual incluye a los turistas. Asimismo, la Constitución Política del Perú en su Artículo 65: Consagra el deber del Estado de defender los intereses de los consumidores y usuarios.
Liderazgo de la Red de Protección al Turista (RPT).	MINCETUR ya preside la RPT, un ente que coordina la protección de los turistas y del cual INDECOPI (ente rector del Consejo) también forma parte. La inclusión en el Consejo fortalecería esta articulación. Siendo la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo la que regula la Red de Protección al Turista (RPT), presidida por el MINCETUR.
Vulnerabilidad del Turista como Consumidor.	El turismo involucra múltiples servicios con alta probabilidad de conflicto. Los turistas, especialmente extranjeros, pueden estar en situación de vulnerabilidad (idioma, desconocimiento de normas), contraviniendo sus derechos. Siendo la Ley 32392 (Nueva Ley General de Turismo) la que detalla a los prestadores

	de servicios turísticos como participes de esta cadena de valor, promoviendo una formalización y supervisión activa respecto a los servicios brindados al turista.
Mejora de Representatividad y Competitividad.	La participación del MINCETUR ampliará la representatividad del Sector Turismo en el Consejo, fomentando políticas integrales que elevan la calidad del servicio y la reputación del país como destino turístico.

La **Oficina de Modernización**, en su Informe 0020 - 2025 - MINCETUR/SG/OGPPM/OM, con fecha 24 de septiembre de 2025, sustenta opinión favorable, debido que la propuesta contribuye a la protección de los derechos de los consumidores, dentro de los cuales se incluye a los turistas.

Argumento	Sustento normativo
Alineación con Competencias Generales del Sector.	La incorporación del MINCETUR al Consejo se alinea con su competencia general de definir, dirigir, coordinar y supervisar la política de turismo, así como de promover, orientar y regular la actividad turística. Establecido en la Ley 27790 (Ley de Organización y Funciones del MINCETUR) en su Artículo 2 sobre Competencia.
Coherencia con Funciones Específicas de Protección.	La propuesta es coherente con las funciones asignadas al MINCETUR para la protección del turista. Específicamente, la función de "promover... espacios de coordinación... para la protección y seguridad del turista". Esta se señala en la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, Artículo 6, literal "l" y en la R.M. 216-2025-MINCETUR (ROF del MINCETUR), Artículo 3, literal "t", que remite a las funciones de la Ley 32392.
Cumplimiento del Principio de Calidad Turística.	La propuesta guarda afinidad con el "Principio de Calidad" de la ley de turismo. Este principio ordena al Estado "adoptar acciones y establecer mecanismos que permitan la protección de sus derechos [de los turistas]". Ley 32392 (Nueva Ley General de Turismo), Título Preliminar, Principio de "Calidad".
Respaldo del Órgano Técnico Competente: Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.	La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico (DGPDT), es el órgano de línea competente en materia de protección al turista. R.M. 216-2025-MINCETUR (aprobación del texto integrado del ROF del MINCETUR), Artículo 121 (Define la competencia de la DGPDT).

La **Oficina General De Asesoría Jurídica**, en su Informe 0020-2025-MINCETUR/SG/OGAJ – GPT, con fecha 13 de octubre de 2025, emite opinión favorable, dado que el Proyecto de Ley se encuentra alineado con las competencias y funciones del MINCETUR, en materia de turismo y comercio exterior.

Argumento	Sustento normativo
Alineación con la Competencia General en Turismo.	La propuesta se alinea con la competencia general del MINCETUR como ente rector responsable de "promover, orientar y regular la actividad turística".

	Ley 27790 (Ley de Organización y Funciones del MINCETUR), Artículo 2
Coherencia con la Función Específica de Protección.	La inclusión es coherente con la función específica del MINCETUR de "Promover... espacios de coordinación... para la protección y seguridad del turista", señalado en la Ley 32392 (Nueva Ley General de Turismo), Artículo 6, literal "I".
Cumplimiento del "Principio de Calidad" Turística.	La medida es afín al "Principio de Calidad", que ordena al Estado adoptar acciones y establecer mecanismos que permitan la protección de sus derechos de los turistas. Señalado en la Ley 32392 (Nueva Ley General de Turismo), Título Preliminar.
Sinergia con la Red de Protección al Turista (RPT).	Se considera pertinente la inclusión, dado que MINCETUR ya preside la RPT (un ente de coordinación del cual INDECOPI también forma parte), y que tiene funciones de protección y asistencia al turista, señalada en la Ley 32392 (Nueva Ley General de Turismo), Artículo 40 (que regula la RPT).
Competencia en Comercio Exterior y Acuerdos Internacionales.	Se valida la competencia del MINCETUR como rector de comercio exterior, responsable de velar por el cumplimiento de acuerdos comerciales (como el CPTPP y el TLC con China) que reconocen la importancia de la política de protección al consumidor.

En concordancia, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, comparte la opinión favorable del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), al considerar que su incorporación al Consejo Nacional de Protección del Consumidor fortalecerá la articulación interinstitucional y la representación del sector turismo, garantizando la protección del consumidor nacional y del turista.

- El **Ministerio de Cultura (MINCUL)** mediante su informe refiere opinión favorable respecto al proyecto de ley, enfocando los siguientes argumentos:

La Dirección General de Ciudadanía Intercultural, en su INFORME 000583-2025-DGCI-VMI/MC, con fecha 13 de octubre del 2025, fundamenta opinión **favorable**, debido a que permitirá articular e incorporar el enfoque intercultural en el diseño e implementación de la política de protección y defensa del consumidor, garantizando la protección de los derechos de los consumidores de poblaciones culturalmente diversas y la prevención de la discriminación étnico-racial en las relaciones de consumo.

Argumento	Sustento normativo
Competencia transversal respecto a la interculturalidad	El Decreto Supremo 005-2013-MC, en su art. 85.3, señala que la DGCI es el órgano competente para diseñar, proponer, implementar, coordinar y supervisar los programas y proyectos que contribuyan al logro de las políticas en material de interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana, promoción de la diversidad cultural y lucha contra la discriminación étnica y racial en coordinación con entidades públicas y privadas, y en el marco de sus competencias.

<p>Oportunidad de Articulación</p>	<p>La participación del MINCUL en el Consejo permitirá articular entidades del sector público y privado, nacional e internacional, en asuntos vinculados al ámbito de su competencia. Incorporando eficazmente el enfoque intercultural en el diseño e implementación de la Política Nacional de Protección al Consumidor, según el art. 85.6 del ROF del MINCUL.</p>
<p>La interculturalidad en mercados peruanos</p>	<p>En el Perú las relaciones de consumo se dan en mercados multiculturales donde confluyen e interactúan consumidores de diversos orígenes étnicos y grupos que comparten creencias, valores, actitudes o una forma de vida en común. Por tal motivo, es que la interculturalidad se ha establecido como uno de los enfoques rectores de la Política Nacional de Protección y Defensa al Consumidor al 2030.</p>

La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, en su INFORME N° 001518-2025-OGAJ-SG/MC, de fecha 06 de noviembre de 2025, concluye que, si bien el tema no está en las competencias centrales definidas por la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este es de naturaleza transversal e involucra a poblaciones de diversos orígenes étnicos, lo cual sí es competencia del Viceministerio de Interculturalidad. Dado que dicha área técnica emitió una opinión favorable en su Informe 000583-2025-DGCI-VMI/MC, la OGAJ concluye que el Proyecto de Ley objeto de evaluación resulta **viable**. Por los siguientes argumentos:

Argumento	Sustento normativo
<p>Naturaleza transversal del tema</p>	<p>La OGAJ señala que, si bien el tema no está en las áreas programáticas directas del ministerio, la defensa del consumidor es un asunto de naturaleza transversal que involucra a múltiples sectores.</p>
<p>Competencia por alcance “Interculturalidad”</p>	<p>Este ámbito, el oficio hace referencia a las poblaciones étnicas, por lo cual, es competencia del Viceministerio de Interculturalidad (VMI), que forma parte del MINCUL.</p>

Por los motivos expuestos, es que la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, concuerda con la opinión emitida por los organismos del MINCUL, al tener representatividad en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, lo cual será propicio para implementar una política más inclusiva respecto a la interculturalidad en los consumidores de nuestro país.

- **La Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios** mediante el Oficio 026-2025-ASPEC/PRES señaló su **disconformidad** respecto al Proyecto de Ley 12242/2025- CR, que propone modificar la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, en base a los siguientes argumentos:

1. El proyecto introduce una notable injerencia de la Presidencia del Consejo de ministros (PCM) en el funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, lo que limita su autonomía y crea un riesgo inminente de politización, afectando la independencia necesaria para promover eficazmente los derechos de los consumidores.

2. La disposición de que la “política nacional de protección y defensa del consumidor debe ser aprobada por la PCM” puede generar una ralentización en la toma de decisiones, al depender el proceso de un órgano que puede demorar tiempos indeterminados, lo que perjudica la capacidad del Consejo para responder de manera ágil y efectiva a las demandas y necesidades de los consumidores.

Por lo ya expresado en el Oficio 026-2025-ASPEC/PRES, esta Comisión agradece los aportes de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC) respecto al Proyecto de Ley 12242/2025-CR. Valoramos su rol en la defensa del consumidor. No obstante, deseamos precisar los alcances de la norma y contraargumentar las observaciones presentadas, reafirmando la viabilidad y necesidad del proyecto en cuestión. En base a los siguientes argumentos:

Supuestos de injerencia y politización de la PCM	Sobre la supuesta ralentización en la toma de decisiones	Viabilidad y Necesidad del Proyecto de Ley
<p>Al respecto, debemos aclarar que la adscripción a la PCM no es nueva; puesto que, el Proyecto de Ley no modifica la naturaleza del Consejo. La Ley 29571, Código de consumo, en su artículo 133, ya establece que el Consejo "constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros". El proyecto mantiene intacta esta disposición.</p> <p>Por otro lado, la Presidencia sigue siendo técnica por parte de INDECOPI), ya que la propuesta legislativa reafirma que el Consejo "es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor". Debemos de señalar que la PCM no asume la presidencia ni la dirección del Consejo; en esta se mantiene el ente rector.</p> <p>Respecto al carácter político, debemos de precisar que el objetivo del proyecto es ampliar la base de representación técnica. La inclusión de ministerios como MINCETUR, MINAM, MIMP, MINCUL y MINJUSDH, los cuales responden a la necesidad de incorporar enfoques especializados (turismo, comercio electrónico, sostenibilidad ambiental, inclusión de poblaciones</p>	<p>ASPEC argumenta que la aprobación de la política nacional por parte de la PCM "puede generar una ralentización en la toma de decisiones". Tal observación parece partir de una lectura incorrecta de la modificación propuesta; puesto que, la aprobación de la PCM ya existe en la ley vigente: El Artículo 134, inciso a) de la Ley 29571 <i>actual</i> ya dispone que la política nacional y el Plan Nacional "deben ser aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros".</p> <p>Asimismo, el Proyecto de Ley simplifica, no burocratiza el proceso. Debemos precisar que la modificación propuesta al inciso a) del Artículo 134 elimina la referencia al "Plan Nacional", dejando únicamente la "política nacional". Esto, en la práctica, reduce la burocracia al solo centrarse en la política nacional.</p>	<p>La Comisión considera que el Proyecto de Ley 12242/2025-CR es viable y necesario porque permite un enfoque integral, en el cual la inclusión de MINAM, MINCETUR, MINJUSDH, MIMP y MINCUL aportaría significativamente ampliando la base de representación del Consejo, fortaleciendo sus funciones técnicas y reforzando su rol de articulador de políticas públicas, permitiendo una gobernanza más democrática y eficaz de la protección al consumidor en el Perú, que permita afrontar los nuevos desafíos del mercado.</p>

<p>vulnerables y no discriminación) que la dinamicidad y modernización del mercado exigen.</p>		
--	--	--

Respecto a la opinión remitida por ASPEC, esta Comisión considera que el proyecto no genera politización ni ralentiza procesos; caso contrario, fortalece técnicamente al Consejo, lo moderniza y alinea sus acciones con las realidades y necesidades del mercado actual para con los consumidores.

En síntesis, sobre el análisis de las opiniones técnicas recibidas, se permite identificar algunas expresiones normativas que fortalecen la viabilidad de la propuesta legislativa que ha argumentado en un contexto constitucional, legal e internacional, por lo que esta Comisión ha constatado un consenso **favorable** sobre la necesidad de esta reforma. Dando lugar a la aprobación de las modificaciones de el artículo 133 y el inciso a. del artículo 134 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el objeto de fortalecer el Consejo Nacional de Protección del Consumidor. Ello con un texto sustitutorio y se ha tomado íntegramente la propuesta del Indecopi desde un enfoque técnico, así también se ha tomado en consideración las sugerencias del MINCETUR y MIMP, quienes ratifican la importancia de incluir sus ministerios para articular políticas, monitorear resultados y proponer mejoras normativas en el ámbito de las relaciones de consumo.

4.4. Análisis del Marco Normativo y efecto de la vigencia de la norma

De las normas antes argumentadas dentro en un escenario constitucional, jurídico del ordenamiento jurídico institucional, y de acuerdo con los tratados internacionales que el Perú, y en base a los principios y disposiciones comprendidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, se puede inferir que existen algunos vacíos normativos que merecen atención. Uno de ellos es la posible ambigüedad en los mecanismos de designación de los representantes, ya que la ley remite este proceso al reglamento sin establecer criterios mínimos sobre idoneidad. Tal situación podría generar espacios de discrecionalidad que deben prevenirse mediante disposiciones claras y objetivas. Otro riesgo consiste en la potencial dilución del enfoque técnico del Consejo debido al incremento de su pluralidad; si no se garantizan reglas de funcionamiento que preserven el liderazgo técnico de INDECOPI, la toma de decisiones podría verse afectada por intereses sectoriales o políticos. Asimismo, es indispensable que el reglamento defina la relación entre el CNPC y los organismos reguladores especializados, para evitar duplicidades, conflictos de competencia o vacíos de coordinación.

En ese sentido, la Comisión considera que el texto sustitutorio es jurídicamente viable y se encuentra respaldada por la Constitución Política del Perú, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano y con las políticas públicas. En ese entendido, el texto sustitutorio modifica los artículos 133 y el inciso a. del artículo 134 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el objeto de fortalecer el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, siendo un instrumento primordial para una mayor representatividad y fortalecimiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, resultando indispensable, para cumplir con los principios del artículo IV del Título Preliminar del Código, tales como la protección preferente del consumidor, la prevención, el enfoque de equidad e inclusión, y la acción coordinada del Estado.

En ese contexto, cabe precisar, que con el contenido del presente texto sustitutorio no se vulnera ninguna disposición constitucional o contraviene norma legal vigente del ordenamiento jurídico nacional; puesto que, se alinea con los preceptos constitucionales, con el conjunto de normas legales del Código de Protección y Defensa del Consumidor, para una idónea representatividad y plena realización de objetivos estratégicos para el fortalecimiento del sistema nacional de protección al consumidor y la articulación interinstitucional de actores públicos y privados.

El efecto de la vigencia de la norma que se propone será la inclusión de los siguientes ministerios: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), Ministerio del Ambiente (MINAM), Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Ministerio de Cultura (MINCUL) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH); dentro del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, lo cual significaría fortalecer la gobernanza institucional y la articulación multisectorial del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, dotándolo de un enfoque más técnico e integral. Con la incorporación de sectores que permitan:

- Incorporar la protección al turista (considerado un consumidor vulnerable) y abordar los desafíos del comercio electrónico y los compromisos internacionales del país.
- Integrar el enfoque de consumo sostenible, promoviendo patrones de consumo que respeten el medio ambiente.
- Asegurar la inclusión del enfoque de género y la protección específica de poblaciones vulnerables (niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, LGTBI) en las políticas de consumo.
- Garantizar el ámbito cultural en la protección al consumidor, previniendo la discriminación por origen étnico-cultural y protegiendo a los pueblos indígenas.
- Fortalecer el enfoque de derechos humanos en las políticas de consumo y promover la difusión de los derechos del consumidor como derechos fundamentales.

Ello no sólo redundaría en beneficio de la eficacia de dicho Consejo, sino que, este cambio normativo armoniza con la Política Nacional conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Perú, que establece la obligación del Estado de defender los intereses de los consumidores y usuarios, garantizando condiciones idóneas en las relaciones de consumo. Asimismo, a la Ley 29571, Código de protección y defensa del consumidor, que tiene por finalidad que los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa, corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses.

4.5. Análisis costo beneficio

El Texto Sustitutorio que propone el presente dictamen presenta las siguientes incidencias:

Matriz 1. Consideraciones previas a la aplicación del análisis costo-beneficio

Problema identificado	Sujetos involucrados	Objetivo del proyecto de ley	Alternativas de solución
-----------------------	----------------------	------------------------------	--------------------------

La limitada representatividad del Consejo Nacional de Protección del Consumidor (CNPC), cuya composición excluye sectores clave, lo que limita la formulación de políticas integrales y reduce la eficacia y legitimidad, respecto a los derechos del consumidor.	Consumidores	Modificar el Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.	1. Modificar el artículo 133 y el inciso a. del artículo 134 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con relación al Consejo Nacional de Protección del Consumidor.
	Estado		2. Mantener el estado actual (situación base).
	Proveedores		

Matriz 2. Evaluación del impacto de las alternativas de solución

Parte I. Incidencia para el consumidor

Alternativa	Costos	Beneficios
Modificar el artículo 133 y el inciso a. del artículo 134 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con relación al Consejo Nacional de Protección del Consumidor.	Ninguno	<ul style="list-style-type: none"> Mayor protección integral: las políticas incluirán aspectos de ambiente, género, cultura y justicia, abordando problemas que antes quedaban fuera del alcance del CNPC. Mayor acceso a información y vigilancia efectiva: los ministerios incorporados aportarán datos y acciones especializadas (por ejemplo, sobre consumo sostenible o discriminación en el consumo). Fortalecimiento de derechos: las decisiones del Consejo tendrán mayor legitimidad y coherencia, lo que mejora la tutela de los consumidores y su confianza en el Estado.
Mantener el estado actual (situación base).	<ul style="list-style-type: none"> Persistencia de vacíos en la protección: se mantendrán limitaciones para abordar temas como consumo turístico, sostenibilidad ambiental, accesibilidad y no discriminación. Falta de coordinación intersectorial: los problemas de consumo con impacto transversal seguirán siendo atendidos de forma fragmentada por cada ministerio. 	Ninguno

	<ul style="list-style-type: none"> • Débil representación de intereses ciudadanos: los consumidores, especialmente los más vulnerables, tendrán menos influencia en la elaboración de políticas públicas. • Desactualización institucional: el país podría rezagarse frente a estándares internacionales de gobernanza del consumidor. • Que se mantenga vigente la exclusión de consumidores vulnerables dentro del Consejo Nacional de Defensa del Consumidor. 	
--	---	--

Matriz 2. Evaluación del impacto de las alternativas de solución
Parte II. Incidencia para el Estado

Alternativa	Costos	Beneficios
<p>Modificar el artículo 133 y el inciso a) del artículo 134 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con relación al Consejo Nacional de Protección del Consumidor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Carga administrativa adicional: mayor número de representantes implica más coordinación, logística y seguimiento técnico. • Necesidad de gestión reglamentaria: deberá emitirse un reglamento en 90 días, lo que requiere tiempo, personal técnico y coordinación entre entidades. • Riesgo de dilución operativa: más actores pueden generar procesos más lentos o dispersión de responsabilidades. • La participación en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor es ad honórem, por lo que no genera gasto presupuestal adicional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento institucional: se refuerza la legitimidad y la capacidad del Estado para diseñar políticas públicas integrales y coherentes. • Mejor gobernanza pública: el trabajo conjunto entre ministerios permite políticas más eficientes, con menos duplicidad y mejor control de resultados. • Cumplimiento de compromisos internacionales: el Estado se alinea con las directrices de la UNCTAD y las recomendaciones de la OCDE sobre protección del consumidor.
<p>Mantener el estado actual (situación base).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Débil articulación interinstitucional: persisten los vacíos de coordinación entre sectores, generando duplicidades o falta de respuesta ante problemas complejos. • Menor capacidad técnica y estratégica: al no incluir ministerios especializados, 	<p>Ninguno</p>

	<p>las políticas seguirán siendo parciales y menos efectivas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de legitimidad y rezago internacional: el Estado se alejaría de los estándares internacionales y limitaría su imagen de compromiso con los derechos del consumidor. • Desaprovechamiento de recursos existentes: se mantiene una estructura que no maximiza el conocimiento técnico disponible en otros ministerios. 	
--	---	--

Matriz 2. Evaluación del impacto de las alternativas de solución
Parte III. Incidencias para los proveedores

Alternativa	Costos	Beneficios
<p>Modificar el artículo 133 y el inciso a) del artículo 134 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con relación al Consejo Nacional de Protección del Consumidor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor fiscalización y exigencia normativa: los nuevos sectores podrán plantear estándares más rigurosos (por ejemplo, en sostenibilidad, trato no discriminatorio o transparencia). • Necesidad de adaptación empresarial: las empresas deberán ajustar sus prácticas a políticas más integrales y especializadas en temas ambientales, culturales y de inclusión. • Posible incremento en requerimientos de cumplimiento: el entorno regulatorio se volverá más técnico y exigente, demandando adecuación interna y capacitación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor claridad normativa: la coordinación interministerial reduce la duplicidad de normas y brinda reglas más coherentes. • Mejor reputación empresarial: alinearse con políticas de sostenibilidad y derechos humanos refuerza la imagen pública y la confianza del consumidor.
<p>Mantener el estado actual (situación base).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incertidumbre regulatoria: la falta de coordinación entre entidades genera normas dispersas o contradictorias, aumentando el riesgo de sanciones y conflictos normativos. • Pérdida de oportunidades de mejora: los proveedores no acceden a espacios técnicos de diálogo multisectorial que podrían facilitar buenas prácticas empresariales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno.

El Texto Sustitutorio propuesto por el presente predictamen genera una serie de beneficios significativos que van desde costos fiscales bajos, esto debido a la condición ad honorem de los cargos que se pretenden implementar, y los costos administrativos y de coordinación son manejables; en cambio, los beneficios esperados, promueven una mejora en la calidad de la

política pública, mayor protección para grupos vulnerables, mejor gestión de riesgos multisectoriales y mayor legitimidad institucional, los cuales son relevantes y sostenibles en el tiempo.

Por lo que, el balance final del análisis costo beneficio antes expuesta es claramente favorable a la implementación de la propuesta legislativa, es decir que los beneficios son superiores a los costos, toda vez que el texto sustitutorio, se orienta en cumplimiento a los fundamentos normativos constitucionales, legal, institucional, principios y el conjunto de normas establecidos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, y también en el marco del deber del Estado en su rol de protección y atención de los intereses de los consumidores.

La Comisión considera que el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen reúne los fundamentos normativos jurídicos, constitucional, institucional, jurisprudencial y tratados internacionales para la aprobación del presente predictamen, el cual se alinea con el objetivo de fortalecer la gobernanza pública mediante una ampliación razonable de la representación sectorial y una reafirmación del rol rector de INDECOPI. Sus efectos esperables son positivos en términos de calidad técnica de las políticas y cobertura temática al incorporar a los ministerios de Ambiente, Comercio Exterior y Turismo, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Cultura, Justicia y Derechos Humanos. Por tal motivo, la comisión recomienda su aprobación.

Por ello, la Comisión luego de haber fundamentado desde un escenario normativo legal, constitucional, institucional y jurisprudencial, así como de los tratados internacionales, y después de haber analizado las opiniones técnicas de las entidades públicas y del sector privado, recomienda aprobar las modificaciones de los artículos 133 y el literal a) del artículo 134 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con lo cual se fortalecería al Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley **12242/2025-CR y 13341/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, PARA FORTALECER EL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

Artículo único. Modificación de los artículos 133 y 134 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se modifican el artículo 133 y el literal a) del artículo 134 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

“Artículo 133. Consejo Nacional de Protección del Consumidor

133.1. El Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en su calidad de

Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del sistema. Está integrado además por:

- a. Un (1) representante del Ministerio de la Producción.
- b. Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- c. Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d. Un (1) representante del Ministerio de Educación.
- e. Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- f. Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- g. **Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.**
- h. **Un (1) representante del Ministerio del Ambiente.**
- i. **Un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**
- j. **Un (1) representante del Ministerio de Cultura.**
- k. **Un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**
- l. Un (1) representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- m. Un (1) representante de los gobiernos regionales.
- n. Un (1) representante de los gobiernos locales.
- ñ. Un (1) representante de los organismos reguladores de los servicios públicos.
- o. Tres (3) representantes de las asociaciones de consumidores.
- p. Un (1) representante de los gremios empresariales.
- q. Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo, que actúa como observador.

133.2. Para la aplicación de lo señalado en el presente artículo, se dictan las **normas** reglamentarias por las cuales se establecen los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios, **la organización y funcionamiento del consejo, el régimen disciplinario, la ejecución de acuerdos y otras disposiciones necesarias para su adecuado desarrollo.**

133.3. La participación en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor es ad honórem, no genera pago alguno, ni de dieta, honorario o remuneración por parte del Estado a favor de sus integrantes.

Artículo 134. Funciones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor

Son funciones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor ejecutadas en coordinación con la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor las siguientes:

- a. Proponer y armonizar la política nacional de protección y defensa del **consumidor, que debe ser aprobada** por la Presidencia del Consejo de Ministros.

[...].”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo dicta las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 133.2 del artículo 133 de la Ley 29571, modificado por la presente ley, en un plazo máximo de sesenta días calendario contados desde su vigencia.

Dese cuenta
Sala de Comisión

Lima, 2 de diciembre de 2025.



COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Dictamen 12242/2025-CR y 13341/2025-CR